

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

Visto el estado procesal del expediente **21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por **JOSÉ AUSENCIO HERNÁNDEZ FLORES**, en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de febrero de dos mil doce, José Ausencio Hernández Flores presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito ante el Sujeto Obligado, en la que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“...Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de nuestra constitución federal y 9, 44, 55, 46, de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Puebla, vengo a solicitar de la manera más atenta y respetuosa por SEGUNDA OCASIÓN me EXPIDA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE:

EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO DEL SOSAPAT DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 DE AGOSTO DEL 2011 Y DEL 01 AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, DEL) SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE; ASIMISMO EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 DE AGOSTO DEL 2011 Y DEL 01 AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, JUNTO CON LAS ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DONDE SE APRUEBAN LOS RUBROS ANTES MENCIONADOS,

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

A FIN DE ESTAR EN APTITUD DE RENDIR MI INFORME AL (OFS) ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA”...

II. El veintiocho de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado emitió la respuesta a la solicitud de información mediante el oficio DG/059/2012 en los siguientes términos:

“...Sirva este conducto para dar contestación a su atento escrito sin número, de fecha seis de febrero del año dos mil doce y recepcionado bajo protesta de decir verdad en las oficinas que ocupa este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado el día dieciséis de febrero del año en curso, en el cual solicita por segunda ocasión se le expida copia debidamente certificada de diversos documentos, le comunico por TERCERA OCASIÓN que ya se le dio contestación debidamente fundada y motivada a su reiterada petición, tal y como lo justifico con copias simples de los oficios DG/005/2012 y DG/041/2012, que anexo al presente; por lo que no omito mencionarle una vez más, que al no haber realizado el Acto de Entrega Recepción en términos de ley, ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, me encuentro en imposibilidad de expedir la documentación requerida en su escrito de cuenta...”

III. El doce de marzo de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, ante la negativa del Sujeto Obligado de proporcionar la información pública solicitada.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

IV. El quince de marzo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012. En dicho acuerdo, se tuvo al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas indicados en el auto de referencia. Asimismo, se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho de oponerse de manera expresa en relación a terceros a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El treinta de marzo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su respectivo informe y ofreciendo pruebas. Del mismo modo, se requirió al Titular del Sujeto Obligado para que remitiera en copia certificada la solicitud de información que originó el presente recurso de revisión. Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil doce, relativo a la publicación de sus datos personales.

VI. El trece de abril de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo copia certificada de la solicitud de información en cumplimiento al requerimiento

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

realizado mediante auto de fecha treinta de marzo de dos mil doce. Por otro lado, se dio vista al recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El veintitrés de abril de dos mil doce, se tuvo al recurrente contestando la vista otorgada mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce. En dicho auto, se admitieron las pruebas del recurrente así como las constancias del Sujeto Obligado, se desahogaron las mismas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

VIII. El dos de mayo de dos mil doce, se ordenó expedir a costa del solicitante copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente en el que se actúa.

IX. El catorce de mayo de dos mil doce, se hizo constar la comparecencia del recurrente en el que se hizo entrega de las copias solicitadas del recurso de revisión al rubro indicado, ordenado mediante auto de fecha dos de mayo de dos mil doce.

X. El cinco de junio de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

XI. El veintiséis de junio de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa de proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...De lo anteriormente vertido no existe razón debidamente fundada ni motivada para que se me niegue la información solicitada solo se traduce en una arbitrariedad por parte de la directora del SOSAPAT pues la información solicitada no se encuentra restringida legalmente para el solicitante y solo me quiere obligar a realizar un acto de entrega recepción que se encuentra en controversia constitucional precisamente en el recurso de REVISION y esto en nada impide que se me deba proporcionar la información que he señalado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley de la materia impone a la autoridad responsable de proporcionar todo tipo de información y toda vez que la información que solicite no se encuentra dentro de la información contemplada como información de acceso restringido no existe impedimento legal para que se me proporcione dicha información además de que textualmente dije que la información solicitada la necesito para rendir un informe al OFS Organo de Fiscalización Superior del Estado de Puebla amen de que este dato no es necesario para que se me proporcione la información solicitada, en este caso en específico me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente recurso a fin de tener la información que solicité ya que es una información que no se encuentra

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

contemplada como confidencial mucho menos información reservada, tengo el derecho de ser informado conforme al artículo 44, 45, 46 de la ley de la materia.

*De lo anteriormente vertido se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es publica y que los particulares tenemos el derecho de solicitar dicha información por lo tanto la **NEGATIVA DE PROPORCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACION** del sujeto obligado ha sido violentado por la **C. YANET PALACIOS ZARATE**, en mi persona, motivo por el cual solicito a esta comisión se sirva dictaminar conforme al artículo 84 de la ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de los dispuesto por el artículo 86 de la ley adjetiva supliendo la deficiencia de la queja a favor del suscrito JOSE AUSENCIO HERNANDEZ FLORES..."*

Por su parte, en el informe con justificación el Sujeto Obligado adujo fundamentalmente, que el hoy recurrente no ha iniciado ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado el acto de entrega-recepción del encargo que tuvo como Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete Puebla, iniciándose una investigación por parte de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento mencionado por posibles irregularidades durante su desempeño como ex servidor público. Asimismo, el Sujeto Obligado refirió que derivado de dicha investigación se dictó resolución relativa al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del recurrente, la cual no había causado estado. Asimismo, el Sujeto Obligado refirió que el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla acumulándose al amparo número 133/2011, por lo que en esa virtud, existen impedimentos legales por los

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

que no se puede otorgar una respuesta toda vez que existen diversas situaciones procesales que no se han resuelto y no han causado estado.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

1. Todo lo actuado dentro del presente recurso de revisión y en especial a la contestación de la autoridad dentro del presente asunto.
2. Las deducciones lógicas y jurídicas que esa Honorable Comisión haga de los hechos vertidos y de la verdad histórica aplicando todos y cada uno de los criterios jurídicos razonados en el derecho formal y que tiendan a favorecerme al momento de dictar la resolución que en derecho corresponda.

La primera prueba es una documental pública en términos del artículo 267 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 336 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia. La segunda prueba, es considerada presuncional en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 350 de la Ley en comento, de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otro lado, se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

1. La copia del acuse de recibo del oficio número DG/005/2012 de fecha nueve de enero del año dos mil doce, el cual adjunto en una foja al presente como ANEXO NUMERO UNO, documental con la cual se pretende probar que se ha dado contestación debidamente fundada y motivada al C. José Ausencio Hernández Flores en tiempo y forma legal a toda solicitud presentada.-----
2. La copia del oficio de contestación número DG/041/2012, el cual adjunto al presente en una foja como ANEXO NUMERO DOS, documental con la cual pretendo probar que se ha dado contestación debidamente fundada y motivada al C. José Ausencio Hernández Flores en tiempo y forma legal a toda solicitud presentada.-----
3. La copia del oficio de contestación número DG/059/2012, el cual adjunto al presente en una foja como ANEXO NUMERO DOS TRES (SIC), documental con la cual pretendo probar que se ha dado contestación debidamente fundada y motivada al C. José Ausencio Hernández Flores en tiempo y forma legal a toda solicitud presentada.-
4. La copia del acta circunstanciada levantada por el C. DIEGO ELÍAS SOLIS VALSECA, en su carácter de Representante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, que se adjunta en una

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**
Recurrente: **José Ausencio Hernández Flores**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012**

foja al presente como ANEXO NUMERO CUATRO. Documental con la cual pretendo probar que no obstante que fue citado el C. José Ausencio Hernández Flores a realizar el Acto de Entrega Recepción de su encargo, no compareció.-----

5. La copia del oficio número CM/0018/2012, por medio del cual le notifican la resolución relativa al procedimiento de responsabilidad administrativa instaurada en contra del C. José Ausencio Hernández Flores, la cual adjunto en una foja al presente como ANEXO NUMERO CINCO, documental con la cual pretendo probar que existe una resolución administrativa seguida en forma de juicio en contra del C. José Ausencio Hernández Flores, pendiente por causar definitividad.---
6. La notificación del auto de fecha uno de marzo del año dos mil doce, la cual le fue notificada a los miembros del Consejo de Administración de este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, mediante correo certificado, el día seis de marzo del año en curso, la cual anexo en copia certificada en una foja como ANEXO NUMERO SEIS, documental con la cual pretendo probar que se está tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto sobre la materia del recurso.-----
7. Todas y cada una de las actuaciones que me favorezcan, estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Las pruebas identificadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 son consideradas documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. La prueba identificada con el número 6 es una documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia. La última prueba, es considerada presuncional en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 350 de la Ley en comento, de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la solicitud efectuada por el hoy recurrente, la respuesta otorgada a la misma.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información en la que el hoy recurrente solicitó:

“EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO DEL SOSAPAT DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 DE AGOSTO DEL 2011 Y DEL 01 AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE; ASIMISMO EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 DE AGOSTO DEL 2011 Y DEL 01 AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, JUNTO CON LAS ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DONDE SE APRUEBAN LOS RUBROS ANTES MENCIONADOS, A FIN DE ESTAR EN APTITUD DE RENDIR MI INFORME AL (OFS) ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA”

Al respecto, el Sujeto Obligado contestó, fundamentalmente, que al no haber realizado el recurrente el acto de entrega recepción en términos de Ley ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se encontraba imposibilitado de expedir la documentación requerida en su solicitud de información.

Por su parte el recurrente se agravió, en síntesis, que no existía razón debidamente fundada y motivada para negarse la información puesto que es información que no estaba contemplada como restringida legalmente ni en su carácter de reservada mucho menos como confidencial.

En el informe con justificación, el Sujeto Obligado adujo fundamentalmente que el hoy recurrente no ha iniciado ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado el acto de entrega-recepción del encargo que tuvo como Director General del

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete Puebla, iniciándose una investigación por parte de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento mencionado por posibles irregularidades durante su desempeño como ex servidor público. Asimismo, el Sujeto Obligado refirió que derivado de dicha investigación se dictó resolución relativa al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del recurrente, la cual no había causado estado. Asimismo, el Sujeto Obligado informó que el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla acumulándose al amparo número 133/2011, por lo que en esa virtud, existen impedimentos legales por los que no se puede otorgar una respuesta toda vez que existen diversas situaciones procesales que no se han resuelto y no han causado estado.

Ahora bien para efectos de la presente resolución, se analizará en primer término el marco normativo de la materia para que, de manera posterior, se estudie la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y estar en aptitud de resolver el presente medio de impugnación.

La Constitución General de la República en su artículo 6° consagra el derecho de acceso a la información, estableciendo las bases y directrices bajos los cuales se rige el ejercicio de este derecho. Conviene para el caso en concreto, transcribir el segundo párrafo y la fracción primera del artículo en cita y que en lo conducente establece lo siguiente:

“....

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**
Recurrente: **José Ausencio Hernández Flores**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”

En principio de cuentas debe decirse que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, es decir, cualquier dato generado por el ejercicio de las funciones de un órgano del Estado es susceptible de conocerse salvo las excepciones establecidas en Ley y que deben atender a cuestiones de interés público que justifiquen su restricción de manera temporal. Como consecuencia de ello, tal y como se advierte del dispositivo constitucional en cita, se establece una reserva de Ley, de tal modo que únicamente una disposición que tenga dicho carácter delimita lo que debe entenderse por información clasificada estableciendo los supuestos en los que procede dicha clasificación. Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla delimita en el artículo 33, los supuestos en los que la información se considera con el carácter de reservada los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 33. Para los efectos de esta ley, se considera información reservada:

- I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del estado o los municipios, así como aquélla que pudiera poner en peligro la propiedad o***

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;

- II. Aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;*
- III. Los expedientes; archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, así como las averiguaciones previas;*
- IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada;*
- V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;*
- VI. Los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, en tanto no se haya dictado resolución definitiva;*
- VII. Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;*
- VIII. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales;*
- IX. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones Generales del Congreso del Estado, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de este artículo;*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

- X. *La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales;*
- XI. *Las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;*
- XII. *La información que otros Estados u Organismos Internacionales entreguen con tal carácter a los Sujetos Obligados,*
- XIII. *La contenida en las revisiones y auditorias realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares, hasta en tanto se presente ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y*
- XIV. *La que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada.*

Expuesto lo anterior y en atención a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se advierte la manifestación relativa a la imposibilidad de expedir la documentación requerida, en virtud de que el hoy recurrente no ha realizado el acto de entrega recepción en términos de Ley ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, lo que permite afirmar que en dicha respuesta se aduce a cuestiones diversas que no se encuentran en el artículo 33 de la Ley de la materia para restringir el acceso a la información materia de la solicitud, pues negarla “*por no haber realizado el acto de entrega recepción*” no encuadra en ninguna de las fracciones del artículo en cita, razón por la cual se determina que no existen razones suficientes para no permitir su acceso y en consecuencia no atiende a las causas de interés público que establece la Ley, en el entendido que ésta debe obedecer a una afectación real y objetiva y superior a un interés privado o particular.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

Por otro lado, en el informe rendido el Sujeto Obligado adiciona argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, en el que manifiesta que se inició una investigación por parte de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca por posibles irregularidades del hoy recurrente durante su desempeño como ex servidor público y que derivado de dicha investigación, se dictó resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa la cual no ha causado estado. Asimismo, en dicho informe se adujo que el recurrente interpuso un recurso de revisión ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, el cual se acumuló al amparo número 1333/2011, por lo que dada dichas circunstancias, de acuerdo con lo esgrimido por el Sujeto Obligado, existen impedimentos legales por lo que se encuentra imposibilitado para contestar toda vez que existen diversas situaciones procesales que no se han resuelto y no han causado estado, por lo que se configuraban las fracciones IV y XIII del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Al respecto, debe decirse que el informe rendido en términos de Ley no es el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, toda vez que en él se establecen los argumentos para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado al hoy recurrente y no que subsane las deficiencias en la respuesta, del tal forma que, de tomar en consideración los nuevos motivos y fundamentos manifestados en el informe, se dejaría al recurrente en estado de indefensión, pues no habría tenido la oportunidad de conocer dichas circunstancias, conculcando en todo caso el principio de legalidad consagrado en el artículo 3 de la Ley de la materia que

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente: José Ausencio Hernández Flores
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

deben atender los obligados de la norma. Al respecto resulta aplicable, el criterio jurisprudencial con número de registro 177,629 novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1896 y que en lo conducente establece lo siguiente:

“DERECHO DE PETICIÓN. NO PUEDE CONSIDERARSE SUBSANADA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CON EL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS CITANDO LOS PRECEPTOS APLICABLES EN QUE FUNDA SU COMPETENCIA LEGAL.

El artículo 78 de la Ley de Amparo dispone que en el juicio de garantías el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable; de ahí que si se señala como tal la violación al derecho de petición, no es válido que la autoridad responsable al rendir su informe justificado pretenda subsanar la infracción a la garantía mencionada citando los preceptos aplicables en que pudiera fundar su competencia legal; en consecuencia, el a quo no debe tomar en consideración los fundamentos legales que invoque la autoridad en aquel informe, toda vez que, en todo caso, éstos deben contenerse en la resolución reclamada.”

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de información, para efectos de que el Sujeto Obligado otorgue la información en términos de lo pretendido por el hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	José Ausencio Hernández Flores
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012

RESUELVE

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**
Recurrente: **José Ausencio Hernández Flores**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **21/SOSAPAT-TEPEACA-01/2012**

la Ciudad de Puebla, Puebla el veintisiete de junio de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS